



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

ORDENANZA N° 81 – HCDPF - 2021

Potrero de los Funes, 19 de Mayo de 2021

ORDENANZA COMPRAS Y CONTRATACIONES

VISTO:

El propósito de la Organización Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el régimen de los sistemas relativos a la obtención, gasto y administración de los diversos recursos y su aplicación para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio de Potrero de los Funes;

Que, asimismo, es atribución de cada Municipio establecer las normas particulares y las limitaciones para realizar contrataciones destinadas al normal desenvolvimiento de la vida comunal;

Que la economía del proceso de contrataciones resulta fundamental para la ejecución de obras en tiempo y forma, teniendo como base infranqueable los principios de legalidad, subsidiariedad y celeridad;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
POTRERO DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Es materia de la presente Ordenanza establecer el régimen de los sistemas relativos a la obtención, gasto y administración de los diversos recursos y su aplicación para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio de Potrero de los Funes.-

Art. 2º.- Se entiende por crédito público el sistema administrativo que, en base a la capacidad de endeudamiento del Municipio, regula la captación, aplicación y control de fuentes adicionales de financiamiento para la ejecución de programas o proyectos de inversión específicos o para la refinanciación del pasivo del Municipio.-

Se excluyen expresamente la aplicación de este tipo de financiamiento a gastos corrientes.-

Art. 3º.- Se denominará deuda pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público y puede originarse en:

- a) Emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.-
- b) La contratación de préstamos con instituciones financieras.-
- c) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.-
- d) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.-
- e) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.
- f) El leasing en todas sus modalidades.

Art. 4º.- El órgano rector del sistema de administración de bienes del Municipio estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, o el organismo que eventualmente lo reemplace, quien propondrá al titular del Departamento Ejecutivo las normas para la administración de los mismos.-

Art. 5º.- Los bienes inmuebles del Municipio no podrán ser objeto de transferencias de dominio, ya sea a título gratuito u oneroso, o de constitución de cualquier tipo de gravamen sin que medie expresa autorización del Concejo Deliberante. El Municipio

podrá transferir el dominio o ceder el uso de bienes a favor de la Provincia, otros municipios o entidades del Estado, a los efectos de la ejecución de obras o trabajos públicos, en la forma y con las limitaciones que establece la normativa vigente.-

Art. 6°.- Los bienes muebles declarados en condiciones de rezago o desuso podrán ser transferidos a título gratuito a otros organismos públicos o entidades de bien público, y a título oneroso, en oferta pública, con excepción a lo dispuesto en el Art. 17° de la presente norma. La reglamentación establecerá las limitaciones y el procedimiento para esas operaciones.-

Art. 7°.- Aceptación de donaciones: Los legados o donaciones a favor del Municipio, deberán ser aceptadas o repudiadas por el Ejecutivo Municipal.

DE LAS CONTRATACIONES Y LA DISPOSICIÓN

DE BIENES MUNICIPALES

Art. 8°.- El régimen de las contrataciones del Municipio está constituido por el conjunto de principios, normas, y procedimientos que mediante su operación permiten enajenar u obtener a título oneroso bienes y/o servicios, exceptuándose del mismo las referentes a la contratación de personal.-

Art. 9°.- El sistema está integrado por un órgano rector en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Fortalecimiento Institucional y/o el órgano que en el futuro lo reemplace que tendrá por objeto proponer las políticas, los procedimientos y las normas necesarias para el funcionamiento del sistema.-

Art. 10°.- Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

- a) Publicidad.
- b) Igualdad de posibilidades para los oferentes.
- c) Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
- d) Flexibilidad y transparencia en los procedimientos.
- e) Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.

f) Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.

g) Eficacia y eficiencia en la concreción de las obras y en la ejecución de las acciones.

Art. 11º.- Modalidades. Podrá contratarse por:

a) Licitación pública;

b) Licitación privada;

c) Concurso de precios, méritos y antecedentes;

d) Contratación directa;

e) Compulsa de precios;

f) Concurso de proyectos integrales;

g) Subasta pública o remate;

h) Concesión de espacios de dominio del Municipio

La enumeración precedente no es taxativa.

Otra modalidad de contratación podrá ser expresamente aprobada por el Ejecutivo municipal conforme a criterios de mérito y oportunidad.-

Art. 12º.- A los fines de determinar el procedimiento más conveniente para realizar la contratación se tendrá en cuenta las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación. La reglamentación fijará los casos en que se aplicará cada procedimiento.-

Art. 13º.- Licitación: La licitación podrá efectuarse:

a) En forma pública mediante el llamado a cotizar a un número indefinido de posibles oferentes, a través de publicaciones.

b) En forma privada mediante la invitación directa a no menos de TRES (3) posibles oferentes en el ramo, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea.

c) El procedimiento de licitación será aplicable cuando en esta Ordenanza no se haya previsto otro específico y se realizará de acuerdo a los montos que en cada caso fije la Reglamentación.

Art. 14º.- Concurso de precios. El concurso de precios se realiza cuando se requiere la adquisición de bienes normalizados o de características homogéneas o se contraten

servicios que tengan un mercado permanente, conforme lo establezca la reglamentación y hasta el monto que fije la misma. El procedimiento de concurso será aplicable cuando en esta ordenanza no se haya previsto otro específico y se realizará de acuerdo a los montos que en cada caso fije la reglamentación.

Art. 15°.- Concurso de Méritos y Antecedentes. El Concurso de méritos y antecedentes se celebra en contratos en los que el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, salvo que la ley admita su contratación directa.

Art. 16°.- Contratación Directa. Podrá contratarse directamente solo en los casos expresamente previstos en este artículo, debiendo demostrarse en forma adecuada la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar cuando:

a) Exista precio testigo. Este procedimiento de selección es aplicable cuando un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifieste con una tendencia estadística a juicio de la Autoridad de Aplicación. En estos casos se podrá seleccionar al contratista en forma directa siempre y cuando el precio convenido no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio testigo y hasta el monto que fija la reglamentación.-

b) Existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos o fuerza mayor, no previsible y/o se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario, o se trate de compras destinadas a ayuda económica de personas en riesgo y/o en emergencia social.-

c) Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones públicas o el remate público, y que por razones fundadas no sea conveniente realizar por otro acto similar. Podrá realizarse la contratación directa, utilizando el mismo pliego de base y condiciones. De la misma manera se procederá en la subasta o remate público para el caso de los inmuebles, muebles registrales, muebles o semovientes, objetos de arte o de interés histórico.-

d) La adquisición o ejecución de obras técnicas, científicas o de carácter artístico o que deban confiarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización.-

e) La adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de aquellos que tienen privilegio para ello o que posea exclusivamente una persona o entidad; siempre que no existieren sustitutos convenientes.

f) Sea necesario realizar contrataciones en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación o el concurso de precios.-

- g) Se dé cumplimiento a convenios y contrataciones que se efectúen con organismos públicos.-
- h) Se trate de bienes o de servicios de notoria escasez en el mercado.
- i) Se contrate técnicos o profesionales especializados, de reconocida capacidad para las funciones a desempeñar.-
- j) Se trate de reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.-
- k) Se compre y venda productos, bienes y/o servicios destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias o de ayuda social, siempre que en caso de venta, la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.-
- l) Se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, debiéndose a igualdad de condiciones, darse preferencia a los producidos o suministrados por los organismos públicos.-
- m) Se compre o venda bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar o el mínimo a cobrar en la operación.-
- n) Se haga la venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.-
- o) Se realicen publicaciones oficiales a través de prensa escrita, medios digitales, radiotelefonía y televisión, o se contraten servicios publicitarios, difusión, propaganda y/o promoción en cualquier otra modalidad.-
- p) Se compren bienes muebles usados registrables y no registrables.-
- q) Se trate de la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para la ejecución de obras públicas específicas, financiadas por la administración pública nacional, provincial o municipal, y que se ejecuten por gestión municipal.-
- r) Se trate de servicios de telecomunicaciones prestados por empresas autorizadas.-
- s) Se trate de la adquisición de combustibles, lubricantes y otros insumos para el normal funcionamiento de herramientas y equipamiento en general con motores a explosión y rodados.-
- t) Se trate de la contratación de coberturas de seguros u obras sociales.-

Art. 17°.- Compulsa de precios: Se contratará mediante esta modalidad en los siguientes casos:

- a) No supere el monto fijado por la Reglamentación;
- b) Existan razones de verdadera urgencia o caso fortuito comprobable y se demuestre que por circunstancias objetivas, su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos resentirá el servicio o perjudicará el erario;
- c) Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o el remate público y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar;
- d) Se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado.

Art. 18°.- Como acción promocional del desarrollo y el fortalecimiento del comercio local, cuando se trate de proveedores inscriptos y con domicilio en el ejido municipal, y el precio ofertado no supere hasta un veinte por ciento (20%) la propuesta económica más conveniente del oferente de otra jurisdicción municipal, el Departamento Ejecutivo queda expresamente autorizado para disponer la adjudicación de la contratación al oferente local.-

Art. 19°.- Para cualquiera de los procedimientos de compras se pueden establecer formas de pago, las mismas pueden ser tenidas en cuenta al momento de evaluar las ofertas y serán las siguientes:

- a) Pago al contado.
- b) Pago en cuotas.
- c) Pago en cuotas y valor residual.
- d) Pago anticipado con descuento.
- e) Pago en concepto de arras
- f) Pago anticipado y/o contra entrega de bien o servicio.

Art. 20°.- Contratos Excluidos. Quedan excluidos de las prescripciones de esta Ley, los siguientes contratos.

- a) Los de empleo público;
- b) Las locaciones de servicios u obra a personas físicas;
- c) Las compras regidas por el régimen de caja chica;
- d) Los permisos de uso de inmuebles de dominio público de y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de Potrero de los Funes.

- e) Los actos de disposición de bienes inmuebles de dominio del Municipio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 21°.- El órgano Rector propondrá al Titular del Poder Ejecutivo Municipal el reglamento de contrataciones, en el que se establecerá el pliego único de contrataciones, el procedimiento administrativo de aquellas y la forma de asegurar por una parte la máxima cantidad de oferentes y el trato igualitario de los mismos, y por otra parte el mayor beneficio fiscal posible en la operación y el menor costo operativo del procedimiento aplicable. En el mencionado reglamento deberá establecerse la forma de efectuar la publicidad y difusión de los actos licitatorios. Sin perjuicio de utilizar otros medios deberá asegurarse la publicación en el sitio web del Municipio, en el Boletín Oficial Municipal, y en un periódico con circulación en la zona.

Art. 22°.- Fondos rotatorios. El Ejecutivo Municipal dispondrá el funcionamiento de fondos rotatorios para hacer frente a los gastos diarios del normal funcionamiento de la administración municipal con el régimen y los límites que el órgano rector podrá proponer al titular del Poder Ejecutivo.-

Art. 23°.- Registro de Proveedores. El Departamento Ejecutivo dispondrá la creación de un registro de proveedores los que podrán realizar ofertas para las contrataciones directas o por compulsa de precios por vía electrónica, de acuerdo con la reglamentación que se dictare al respecto y la utilización de un sistema informático para tal fin.-

Art. 24°.- La presente Ordenanza tendrá fuerza obligatoria a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación, conforme lo dispuesto por el Art. 70° de la Ley N° XII-0349-2004 de Régimen Municipal.-

Art. 25°.- Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 26°.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.-